# Bultin



## Oftitul

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secre-

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Por 8 meses. 10

Pts.

Puera de la Por un año.. 25

Capital...... Por 6 meses. 15

Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 24 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

Secretaria. - Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Villalba del Alcor, desapareció el día 17 del actual de la casa labor de D. Cipriano Diez de Rivas, de aquella vecindad, un caballo capón, pelo castaño, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, con pequeñas rozaduras en los maxilares inferiores por causa del cabezón y de siete, años de edad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 24 de Abril de 1899.

El Gobernador, Eusebio Salas y Rodríguez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de oficio de la suprimida Administración de Bienes del Estado de la provincia de Almería, fecha 5 de Noviembre de 1897.

en el que comunicaba á esa Dirección general que varios Peritos. nombrados para practicar la mensura y tasación para la venta de fincas forestales en dicha provincia, antes de principiar estas operaciones le habían manifestado que con la actual tarifa de honorarios fijados por Real orden de 13 de Julio de 1881, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, resultaban sin remuneración. parte de los trabajos practicados en las fincas que tienen enclavados de particulares, pretendiendo que las cabidas de éstos no se deduzcan á los efectos del abono, de los honorarios de la cabida total, por ser exigua la retribución que en dicha tarifa se consigna, y representar mayor trabajo la determinación de su cabida y fijación en el plano de dichos enclavados:

Resultando que en 29 de Enero de 1898 el Ingeniero agrónomo D. José Pequeño, á quien se han encargado por la Sacción facultativa de Montes de esa Dirección general varios trabajos de tasación de fincas para su venta, dirigió instancia á este Ministerio pretendiendo se dictara una disposición aclaratoria por la que en todos los trabajos profesionales que se ejecuten, bien para la venta, bien para la excepción, se han de abonar por quien corresponda los gastos que se causen al funcionario que los ejecute, fundando dicha pretensión, entre otras razones, en que los requisitos hoy exigidos en los trabajos de tasación para la venta son mucho mayores de los que se exigían al establecerse la tarifa de 13 de Julio de 1881:

del Estado de la provincia de Almería, fecha 5 de Noviembre de 1897, te, en la cual se fijan los honorarios

de los Peritos tasadores de fincas para la venta, se ha adoptado como unidad la fanega, sin determinar á cuál se refiere de las distintas medidas de esta clase que se usan en España:

Resultando que cuando se estableció la mencionada tarifa sólo se exigía de los tasadores la certificación pericial correspondiente, mientras que, según las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de Montes (hoy Sección), todo trabajo de mensura y tasación debe ir acompañado del plano del prédio y de una Memoria describiendo las condiciones del mismo, con objeto de obtener la determinación precisa de la finca y poder apreciar el grado de exactitud del trabajo, requisitos indispensables para estos fines, así como para evitar ulteriores incidencias, tan numerosas hasta ahora:

Resultando que los gastos inherentes á la obtención de los mencionados planos y Memoria, exceden, en muchos casos, sobre todo tratándose de fincas pequeñas, al importe de los honorarios correspondientes, según aquella tarifa:

Resultando que en la mencionada tarifa tampoco se tienen en cuenta los casos en que el prédio objeto de la tasación contenga enclavados pertenecientes á particulares, que debiendo, por tanto, excluirse de la cabida y tasación de la finca, objeto de la venta, han de consignarse en los planos respectivos para poder precisar en cualquier momento la superficie y situación de los terrenos enajenados:

Resultando que en los justiprecios de fincas exceptuadas, á los efectos del 20 por 100 de su valor, así como en las tasaciones para legitimación de roturaciones arbitrarias, está con-

cedida la indemnización de los gastos ocasionados por estas operaciones, además de los honorarios correspondientes por el art. 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1838, y en virtud de la Real orden de 25 de Junio de 1897:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Intervención general, este Centro lo evacuó conformándose con la Dirección de Propiedades, en cuanto á la necesidad de modificar la tarifa de 13 de Julio de 1881, de aumentar los honorarios de los Peritos y de asignarles el reintegro de los gastos que su intervención les ocasione; pero afirmando que la reforma debería extenderse á otras operaciones periciales:

Resultando que pedido informe á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, manifiesta estar en un todo conforme con lo propuesto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, disintiendo de la ampliación que propone la Intervención general:

Considerando que por no precisarse la fanega á que se refieren las tarifas de honorarios, unos Peritos
adoptan la usual en la localidad y
otros la de marco real, de donde resultan importantes é injustificadas
diferencias en la percepción de derechos por idénticos servicios, á causa de ser tan distintas las cabidas
que representan dichas fanegas, según las localidades, con la anomalía
además de prescindir del sistema
métrico decimal, que es hoy el legal
en España:

Considerando que ante la necesidad de cambiar la unidad que hoy sirve para la percepción de los honorarios de que se trata por la hectárea, que es la legal de superficie, y en la imposibilidad de obtener una exacta equivalencia por efecto de la indeterminación de la fanega á que se refiere la tarifa vigente, es lógico establecer un promedio entre las diferentes tarifas que resultan al adoptar las distintas fanegas usadas en cada localidad, con el fin de alterar lo menos posible los honorarios vigentes:

Considerando que los nuevos requisitos que hoy se exigen en los trabajos de peritación ocasionan un notable aumento de trabajo y de gastos que es justo sean debidamente indemnizados, y que por falta precisamente de esta indemnización se vienen negando muchos Peritos á tasar fincas de pequeñas cabidas, paralizando su venta con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro:

Considerando que si en los casos de justiprecio y de valoración de roturaciones arbitrarias legitimables está concedida la indemnización de los gastos que ocasionen dichas operaciones, la equidad exige que sean también de abono dichos gastos cuando de tasaciones para la venta de prédios forestales se trate, dentro de los limites que aconseje la indole de cada clase de operaciones:

Considerando que la determinación de las cabidas de las propiedades particulares enclavadas en las fincas enajenables y su localización en el plano suponen un aumento de trabajo que requiere equitativa remuneración para que los Peritos no se muestren rehacios en la tasación de fineas con enclavados, cuya enajenación es conveniente activar con preferencia, á fin de evitar las extralimitaciones que en ellas es más fácil cometer:

Considerando que las operaciones de tasación de roturaciones arbitrarias legitimables y las de justiprecio para la determinación del 20 por 100 que los pueblos han de abonar al Estado por las fincas que se exceptúen de la venta en concepto de dehesas boyales ó de aprovechamiento común, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, son de la misma indole y exigen igual trabajo que las tasaciones para la venta, siendo lógico, por consiguiente, que los honorarios se regulen por la misma tarifa en los tres casos:

Considerando que cuanto antecede solo debe tener aplicación á las tasaciones y justiprecios de prédios forestales, cuya práctica se ajuste á las reglas establecidas en las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general, debiendo, por consiguiente, derogarse por inaplicables á tales prédios las tarifas y demás disposiciones contenidas en las Reales ordenes de 21 de Septiembre de 1859 y 13 de Julio de 1881; y

Considerando que en cuanto al modo y forma de percibir los Peritos sus correspondientes honorarios y gastos de tasación pueden seguir rigiendo sin dificultad, no obstante lo

expuesto, las disposiciones contenidas en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y en la Real orden de 26 de Febrero de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en su Sección de Hacienda y Ultramar, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

TARIFA FIJA.	Pesetas.
Por una hectárea	5 25
Por 5 id	
Por 10 id	40
Por 20 íd	60
Por 100 id	140
Por 500 id	340
Por 1.000 id	440
Por 5.000 id	1.040
Por 10.000 id	1.540
Por 20.000 id	2.040
TARIFA PROPORCIONAL.	
Por cada hectarea hasta 5	5
Por cada una que pase de 5 hasta 10	3
Por id. id. id. de 10 hasta 20	2
Por id. id. id. de 20 hasta 100	1
Por id. id. id. de 100 hasta 500	0.20
Por id. id. id. de 500 hasta 1.000	0.50
Por íd. íd. íd. de 1.000 hasta 5.000	0.15
Por id. id. id. de 5.000 hasta 10.000	0.10
Por id. id. id. ide 10.000 hasta 20.000	0.02
Por id. id. id. de 20.000 en adelante	.0,03

Segundo. Cuando la finca contenga enclavados que no deban comprenderse en la tasación de aquélla, la cabida de éstos se sumará á la total del prédio, regulando por esta suma los honorarios correspondientes.

Tercero. Si el prédio objeto de la mensura y tasación estuviese formado de trozos ó porciones independientes, cuyos planos perimetrales respectivos se hubieren levantado, los honorarios del Perito serán la suma de los que separadamente correspondan á cada uno de los trozos ó porciones, con arreglo á las tarifas precedentes.

Cuarto. Si la finca se hubiese dividido en suertes ó lotes, prévia la autorización correspondiente, se considerará cada suerte como una finca independiente para los efectos de la aplicación de las mencionadas tari-

Quinto. Además de los honorarios á que se refieren las disposiciones anteriores, los Peritos devengaran el importe de los gastos que les originen los trabajos de campo y de gabinete, debidamente justificados, siempre que no excedan de 20 pesetas por cada finca peritada, ni de 80 la suma de los mismos gastos y el importe de los honorarios correspondientes devengados con arreglo á las tarifas anteriores.

Sexto. Las mismas tarifas é indemnizaciones de gastos regirán para los justiprecios que se practiquen en las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común, á los efectos de la determinación del 20 por 100 correspondiente al Estado, como también para las mensuras y tasaciones de terrenos cuyas roturaciones sean objeto de legitimación.

Primero. Los honorarios que los

Peritos deberán percibir por los tra-

bajos de mensura y tasación que pa-

ra la venta de prédios desamortiza-

bles practiquen, con sujeción á las

reglas establecidas en el reglamento

de 7 de Octubre de 1896 é instruc-

ciones de 2 de Noviembre siguiente,

se fijarán con arreglo á las siguien-

tes tarifas:

Séptimo. En cuanto á la forma de percibir los Peritos sus honorarios, se atendrán á lo dispuesto en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y Real orden de 26 de Febrero de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1899.—López Puigcerver.-Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

#### Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechus de todas las especies de consumos para el próximo año económico de 1899 á 1900, tendrá lugar la subasta el día 16 de Mayo próximo, dando principio á las tres de la tarde y terminando á las cinco de la misma, en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, verificándose por pujas á la llana y por el período de un año ó sea desde 1.º de Julio del año corriente á 30 de Junio de 1900, bajo el tipo de 5.076 pesetas á que as-

ciende el cupo para el Tesoro, 10 por 100 recargo transitorio. 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 recargo municipal, á excepción de la sal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del tipo en la Depositaría municipal ó en el acto del remate en poder del Ayuntamiento.

El arrendatario presentará en el acto fianza en metálico que consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Guardo 20 de Abril de 1899.-El Alcalde, Santiago Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, por falta de licitadores, y prévia autorización obtenida de la Administración de Hacienda de la provincia para proceder al arriendo con venta á la exclusiva, hago saber: Que el día 5 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá en la Sala del Ayuntamiento de esta villa á la primera subasta de arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

El importe total de este arriendo, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.143 pesetas y 40 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

No será admitida postura alguna que no cubra el importe fijado para la subasta, debiendo advertir, que si en ésta no se presentasen licitadores, se verificará otra segunda subasta rectificados los precios de venta el día 13 del mismo mes, y si tampoco hubiese postores, tendrá lugar la tercera y última subasta el día 21 de repetido mes de Mayo, con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la primera, en el mismo local y hora antes citados.

Autillo de Campos 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Trinidad Carni-

Don Eladio Peñalba, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago Señore: de som	adio Peñalba, Presidente de la Audie o saber: Que habiéndose verificado en s Jurados que han de conocer de las c eterse á su deliberación en el cuatrim los siguientes:	el día de hoy el sorteo de lo ausas que se hallan en estad estre próximo, ha correspon	os. do	3 4 5 6 7 8	Fausto Heredia Guerra Idem. Fidel Gallardo Santos Támara. Florentín Gil González Idem. Mariano Tamayo Tamayo Amusco. Bernardo Martínez Ortega Astudillo. Agustín Parra Ramos Boadilla. Pantaleón de la Fuente Valles Idem.
	PARTIDO DE FREC			10	Andrés Valles Santos Piña.
<del></del>	Cabezas de famil	ia. ————————————————————————————————————	_	11 12	Constantino Arias Herrero Idem. Toribio Villazán López Villodrigo
Núm.º de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.		13 14 15 16	Miguel García Herrero Cordovilla Atanasio García Guerra Lantadilla Francisco Rodríguez Escobar Boadilla. Manuel Negreda Castrillo Astudillo.
$rac{1}{2}$	D. Jesús Blanco Martín	Villarramiel.		1.0	Supernumerarios.
3	Miguel Izquierdo Juárez  Matías Prieto Pérez	Idem.			
5	Clemente Merino Mancho	Villada.			Cabezas de familia.
6	Francisco Pérez Gómez			1	D. Dionisio Fernández Vicario Palencia.
7	Cesáreo Diez Baquerín Pablo Humanes Fernández			2	Gerónimo Márcos Quintana Idem.
8	Nicolás Andrés Humanes			3	Anselmo Martín Velo Idem.
10	Juan Pérez Martin			4	José Sanabria Recio Idem.
11	Pedro Tejerina Matía				~ ., ,
12	Segundo López Calleja				Capacidades.
13	Celestino García Blanco			1	T) A smatin Mantinan Amerikia — Dalamaia
14	Manuel Melgar García Cesáreo Junquera Atienza	Castromocho		$\frac{1}{2}$	D. Agustín Martínez Azcoitia Palencia. Eleuterio Ventura Puertas Idem.
15	Isaác Lobete Paniagua			-	Medicino ventuna Luciuas lucin.
16 17	Teófilo Pesquera Fernández			1	PARTIDO DE CERVERA.
18	Deogracias Alonso Calleja	Villada.			PARILDO DE CERVERA.
19	Enrique Martinez Martinez			1	Cabezas de familia.
20	Toribio González Fernández	Idem.		1	t the course of particular.
	Capacidades.			1	D. Eusebio Alonso Nozal Aguilar.
		Th		2	Tomás Rojo Mediavilla Villallano
1	D. Julian Alonso Moratinos			3	Fernando Gallego Fombellida Prádanos
2	Francisco Humanes Delgado Saturnino Serrano Diez			. 4	Nestor Bravo Pérez Perazance
Л	Moisés García Martín			5	Francisco Sordo Ruesga Polentino
5	Victor Martin Torres			5	Manuel Calvo Fuente Tarilonte
6	Julian Rodríguez Melero	1 (A)			Nicolás González Rodríguez Idem. José de Célis Rabanal Idem.
7	Martin Morales Santiago			9	Félix Rodríguez Peral Cornón.
8	Dámaso Herrero Gutiérrez			10	Elías Polanco Cábria Rueda.
9	Epifanio Salas Pajares			11	Francisco Labrador García Barcenill
10	Valentín González Paredes			12	Cayo Franco Calle Respenda
11 12	Dionisio Alcántara Gómez  Nicomedes Márcos Abad			13 .	Francisco Diez Moreno Rebanal.
13	Anastasio Gómez Maudes		v.	14	José del Peral Mier Casavega
14	Isaác Casas de la Fuente		ě	15 16	Felipe Redondo Barreda Santibáño Juan Duque Casas Payo.
15	Lúcio Sánchez Blanco			17	Froilán Sierra Gutiérrez Monaster
16	Enrique Blanco Blanco	Meneses.		18	Félix Gutiérrez Seco Villarén.
	Supernumerari	os.		19	Primo Gómez Gutiérrez Aguilar.
	Cabezas de fam			20	Pedro Ruíz Gómez Idem.
				1	Capacidades.
1	D. Enrique del Río Martín	Idom		1	. cupuctouco.
2	Pedro Dominguez Carbajal Teodosio García Cacharro	Idem.		. 1	D. Teodosio Huidobro Martinez Cervera.
3	Apolinar Jubete Gómez	Idem.		2	Adriano Medrano Bartolomé Prádanos
4			44	3	Juan Pérez Diez Redondo.
	Capacidades.	•		4	Benito Ruíz García Prádanos
4	D. Francisco Rodríguez de la Riva.	Palencia.		5	Vicente Cabeza Fernández Lores.
1	Rufino Ovejero Gómez	Idem.		6 7	Francisco García Fuente Mave.
4	Italia o rejec			8	Márcos Bedoya Mediavilla Vañes. Ignacio Alvarez Calderón Canduela
4."	PARTIDO DE ASTU	DILLO.		9	Vicente García Barriuso Valdegan
20-				10	Florencio Miguel Miguel Pisón.
	. Cabezas de famil	E		11	Mauro de Cosio Robles Canduela
1	D. Nicanor Villaverde Pascual	Villamediana.		12	Anastasio Lozano Martín Triollo.
2	Miguel Chico Santos	Valdespina.		13	Miguel Alonso Casado Olleros,
3	Gregorio Merino González	Astudillo.		14	Leoncio Doncel Aguirre Aguilar.
4	Juan Alvarez Olmedo Melecio Pérez Gallardo	Roadilla		15 16	Felipe García Rey Nogales.
5	Antonio de Coó García	Cordovilla		10	José Martinez Conde Alar.
6	Eugenio Arce Delgado	Astudillo.			Supernumerarios.
8	Epifanio Gallardo Tejido	Santoyo.	13	v	ouper numer arros.
9	Valeriano Sobrino Cuesta	Piña.		1	Cabezas de familia.
10	Ildefonso Ortega Ortega	Santoyo.		]	
11	Julian Pérez Prieto	Demonstrate	æ	1	D. Francisco López Gómez Palencia.
12	Pedro Lechón Cocolina	Villalace		1 . 2	Ricardo Ibáñez Almirante Idem.
13	Manuel Aguado Sierra Indalecio Fernández López	Valdespina		3	Faustino Vicario Alvarez Idem.
14	Domingo Manrique Lanchares	Villalaco.	-	4	Lino González Ansótegui Idem.
15 16	Saturnino Izquierdo Guadilla	Melgar.		Ī	
16 17	Nicasio García García	Támara.		1	Capacidades.
18	Eusebio Sendino Arnaiz	Cordovilla.			
$\widetilde{19}$	Casto González Sendino	Idem.		1 1	D. Santiago Mateos Domínguez Palencia.
20	Claudio Valles Sánchez	Tilla.		. 2	Pedro Muñoz Sanz Idem.
		93			

Capacidades.

D. Román Tobar Rebolledo..... Támara.

Mariano Linacero Santoyo..... Amusco. Fausto Heredia Guerra..... Idem.

#### PARTIDO DE PALENCIA.

#### Cabezas de familia.

4	D. Juan Herrero Sardón	Paralag
1		
2	Jorge Hernández Marín	
3	Florentin Diez Gutiérrez	Grijota.
2 3 4 5	Pedro Quintano San Miguel	$\mathbf{Idem.}$
5	Cruz de los Bueis Trancho	Becerril.
6	Juan Aguado Tolin	Palencia.
7	Andrés de la Torre Gutiérrez	Grijota.
7 8 9	Severiano Caballero Izquierdo	Dueñas.
9	Pedro de la Peña Blanco	Idem.
10	Braulio Hoces de la Guardia	Torremormojón.
11	Rafael Villamediana Maestro	Autilla.
12	Eutimio Vallejo García	Pedraza.
13	Mariano Arias Diez	Monzón.
14	Silvino Val Villameriel	Idem.
15	Pedro Arenillas Abad	Becerril.
16	Anacleto Lezcano Herrero	Magaz.
17	Eustaquio Chico Gonzalo	Villaumbrales.
18	Pedro Aguado Aguado	Villamuriel.
19	José Paredes Ortega	Villalobón.
20	Gregorio López Masa	Dueñas.

#### Capacidades.

1	D. José Pérez González	Palencia
2	Tomás Chacón Blanco	Dueñas.
3	Camilo Cadavieco Calderón	Palencia
4	Manuel Velasco Martin	Ampudia
5	Valentin Larrén Pérez	Palencia
6	Benito Asenjo Caballero	Dueñas.
	Braulio Monje Sendino	Idem.
$\frac{7}{8}$	Juan Ruíz Velasco	Ampudia
9	Clemente Fernández Palenzuela	Banos.
10	Alfonso Sanz Rodríguez	Palencia
11	Manuel Junco Rodríguez	Idem.
12	Epifanio Gómez Población	Idem.
13	Andrés Bustamante Escudero	Dueñas.
14	Tomás Carpintero Rodríguez	Idem.
15	Gregorio de la Peña Blanco	Idem.
16	Fernando Hernando Regaliza	Becerril.

#### Supernumerarios.

#### Cabezas de familia.

1	D. Tomás Neira Incógnito	Palencia.
2	Félix Ruíz Lobón	
3	Pedro Ortega Juárez	
4	Antonio Cosio García	

#### Capacidades.

1	D. Pedro Gómez López	 Palenci	ia.
2	Casto Rebollo Tejedor		•

Los expresados Jurados comparecerán en la Sala de Sesiones de esta Audiencia á la hora de las nueve de la mañana en los días que á continuación se expresan: los del partido de Frechilla el quince, dieciseis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de Mayo próximo para conocer de las causas que se siguen contra Santiago Conde y otros doce por homicidio y lesiones y contra Simón Román por parricidio y asesinato; los del partido de Astudillo los días del veintidos al veintisiete ambos inclusive, del propio mes, para conocer de las causas que se siguen contra Bárbara Franco y otro por parricidio y asesinato, contra Justo Liébana por homicidio frustrado y contra Julio Castrillo y otros por robo; los del partido de Cervera el veintinueve, treinta y treinta y uno del propio mes para conocer de las causas contra Angel Quintano por homicidio, contra Nicolás Juliens y otro por robo y contra Celestino Villalba y otros también por robo, y los del partido de la Capital el cinco, seis, siete y ocho de Junio siguiente para conocer de las causas que se siguen contra Cesáreo Villamañán por tentativa de violación, contra Pablo Ortega por violación, contra Felipe Izquierdo por homicidio y contra Felipe Estébanez por expendición de billetes falsos.

Lo que se publica según está prevenido.

Dado en Palencia á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Peñalba.

## Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se hallan terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula de industriales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante los cuales sean examinados por cuantas personas lo soliciten y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados los referidos días no serán atendidas por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 21 de Abril de 1899.— El Alcalde. Tiburcio Pérez.—Por su mandado, El Secretario. Gregorio Casado.

### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los que deseen y presentar éstos las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Herrera de Valdecañas 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

## Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los interesados pueden aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Agapito Gonzállez.

### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de servir para el ejercicio económico de 1899 á 1900 en este distrito municipal, se hace público por este anuncio por si alguno tuviese que hacer alguna recla-

mación, estando de manifiesto por término de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle á quien interese, pasado dicho período de tiempo no se oirán reclamaciones por justas y legales que sean.

Lomas 20 de Abril de 1899. -El Alcalde, Mário Pajares.

## Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

El día 14 del actual ha desaparecido del pueblo de Santa Olaja Luís
Martínez Gutiérrez, natural de la
Puebla de Valdavia, soltero, de 14
años de edad: viste pantalón de paño
de Astudillo, blusa azul y zapatos de
tela, el cual se hallaba en compañía
de su hermano Pedro Martínez; se
ignora su paradero.

Villaluenga 22 de Abril de 1899. —El Alcalde, Donato Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oir reclamaciones, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Cebrián de Campos 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

#### Anuncios particulares

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita
en la Plaza del Mercado, núm. 2, se
hallan á la venta las hojas impresas
para los Libros BORRADORES DE
GASTOS é INGRESOS, DIARIOS,
ACTAS DE ARQUEO y CAJA,
para la contabilidad del presente
año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.